



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

NÚM. DE EXPEDIENTE:	ORD/IN/737
DENOMINACIÓN:	Redacción del proyecto y ejecución de las obras relativas al Pliego de Bases para para la “Demolición de antigua fábrica de hielo en el Puerto de Huelva”.

I. Definición del objeto del Contrato. (art.99 LCSP)

La contratación tiene como objeto la redacción del Proyecto y ejecución de las obras de “Demolición de antigua fábrica de hielo en el Puerto de Huelva”.

Los trabajos están recogidos en el Plan de Inversiones vigente del Puerto de Huelva 2023-2027, con referencia HU1H9001, (SPIN HU00132) en la línea denominada “Obras de pequeño presupuesto” dentro de la actuación “Obras Genéricas y Menores.

El objeto, por tanto, de este contrato, será la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras correspondientes al Pliego de Bases para disposición de la citada demolición, todo ello por los motivos que más adelante se detallarán para justificar esta excepcional modalidad de contratación conjunta del proyecto y la obra.

II. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla (art. 28.1 LCSP)

Dentro de las actuaciones Puerto –Ciudad, la Autoridad Portuaria de Huelva está llevando a cabo la remodelación integral del muelle de levante, siendo la primera fase el desmantelamiento de las edificaciones obsoletas, entre las que se encuentra el antiguo edificio que albergó en su día las instalaciones de la empresa Expofrisa (cámaras frigoríficas, oficinas, fábrica de hielo, etc.), actualmente fuera de uso y abandonado.

Por tanto, es objeto de la actuación la demolición completa de la edificación correspondiente a las antiguas instalaciones de la empresa Expofrisa.



III. Necesidad de llevar a cabo contratación del servicio de redacción del proyecto, así como la ejecución de la obra.

Sobre la contratación conjunta de la redacción del proyecto y ejecución de las obras, cuya justificación debe ser previa y estar suficientemente motivada y justificada en el expediente, el artículo 234.1 LCSP se pronuncia en los siguientes términos:

“1. La contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes tendrá carácter excepcional y solo podrá efectuarse en los siguientes supuestos cuya concurrencia deberá justificarse debidamente en el expediente:

a) Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras. Estos motivos deben estar ligados al destino o a las técnicas de ejecución de la obra.

b) Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares, requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.”

El carácter excepcional de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de la obra, que deriva de la complejidad de estos contratos, tanto en la valoración de las ofertas, como, sobre todo, en el control de su ejecución, está previsto de igual forma indirectamente, en el artículo 123.2 RGLCAP, al señalar que una vez aprobado un anteproyecto queda autorizada la redacción del proyecto, que será objeto de contratación y ejecución independiente, siendo ésta por tanto la regla general.

Dado que la legislación aplicable no desarrolla ni regla qué ha de entenderse por circunstancias excepcionales, careciendo por tanto de instrumentos de medida, la argumentación se debe sustentar en los límites negativos impuestos por la doctrina de las Juntas Consultivas y los Tribunales, debiendo apreciarse estas circunstancias en cada caso concreto, con la exigencia de la debida motivación del correspondiente informe (Sentencia núm. 3234/2016, de 20 de diciembre de 2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 49/99, de 21 de diciembre de 1999, y la Resolución de 15 de enero de 2014 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).

En el presente supuesto, las circunstancias que justifican la contratación conjunta del proyecto y la ejecución de las obras, se circunscribe a la constatación de cuestiones técnicas que ponen de manifiesto el menoscabo que se puede producir en la calidad de la obra a ejecutar y su adaptación a los fines pretendidos, si la redacción del proyecto y la ejecución de la obra fuesen responsabilidad de una pluralidad de contratistas diferentes, dado que la zona de actuación se encuentra en un recinto portuario junto a zona de restauración teniendo que adaptarse el proyecto al proceso de demolición y las soluciones técnicas más idóneas, así como la programación de fases de manera que se garantice en todo momento la continuidad de la explotación en las empresas afectadas



debiendo coordinar proyecto y obra con cada una de ellas. Son los licitadores los que, desde la fase de redacción del proyecto y ante la obligación de ejecutar las obras que de él se sigan, quienes pueden proporcionar concepciones propias de la obra, que den lugar a proyectos diferenciados, con programas de ejecución ajustados a cada solución, permitiendo para el organismo contratante una valoración conjunta de ambas prestaciones.

Por todo lo expuesto, sobre la base de las anteriores consideraciones, se cuenta con el Pliego de Bases o anteproyecto que define el objeto del contrato, por lo que se da cumplimiento a la exigencia legal de objeto determinado; concurre el interés público que reside en la importancia de llevar a cabo la demolición sin afección al servicio a las empresas que allí se asientan; o la complejidad técnica relativa a la realización de estos trabajos especializados, atendiendo a tales efectos, a las características técnicas especiales de la obra y a la utilización de maquinaria y equipos concretos y específicos, que requieren de conocimientos singulares y cualificaciones profesionales especiales por los que debe tratarse de manera conjunta la redacción del proyecto y la ejecución de la obra.

De esta forma, la elaboración previa del proyecto por parte de quien asume su posterior ejecución, se constituye como la herramienta adecuada para garantizar que las obras sean factibles y obtengan el resultado deseado y, asimismo, definan de manera detallada las condiciones técnicas idóneas, así como las maquinarias y medios técnicos correspondientes para obtener un resultado de máxima calidad, y por consiguiente, el más ventajoso para la Autoridad Portuaria de Huelva que hacen necesario que exista en todo el proceso, desde el proyecto hasta la finalización de las obras, una vinculación y colaboración estrecha entre empresas y autores del proyecto que garantice el éxito en los análisis, planificación, evaluación, control y ejecución del proceso proyectual y constructivo.

Para alcanzar, por tanto, los objetivos descritos anteriormente, se requieren de equipos de redacción del proyecto especializados interdisciplinarios que cuente con profesionales del sector que acrediten experiencia en la licitación de este tipo de recursos.

En definitiva, en este caso, las razones expuestas justifican la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras correspondientes y resulta conforme a derecho.



IV. Justificación de la división (o no) del contrato en lotes. (arts.116.4 g) y 99.3 LCSP)

No Procede la división en lotes de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por considerarse que la división por lotes provocaría la descoordinación en la ejecución del contrato, cuyo objeto presenta una unidad funcional u homogeneidad que desaconseja su división, dado que ello supondría la posible ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, de compleja coordinación por la naturaleza del contrato.

V. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen (arts.116.4 d) y 101.LCSP)

El valor estimado del contrato, para el conjunto del proyecto asciende a la cantidad de **trescientos cincuenta mil euros** (350.000,00 €) excluido el I.V.A.

El mismo es conforme a los precios de mercado, habiéndose tenido en cuenta precios habituales, así como tiempos de ejecución y categorías profesionales normales en el mercado en contratos de estas características.

El precio no será objeto de revisión.

A todos los efectos, se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para su redacción y ejecución.

VI. Plazo de duración del contrato

La duración del contrato será de cuatro (4) meses.

El plazo total de ejecución de los trabajos es, como máximo, cuatro (4) meses. Dentro del referido plazo total, se establece un plazo parcial máximo de un (1) mes para la presentación, aprobación técnica del Proyecto Constructivo.



VII. Justificación de la elección del procedimiento (art. 116.4 a) LCSP).

La licitación se llevará a cabo por procedimiento abierto ordinario, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector, a fin de facilitar la concurrencia y permitir que todo empresario interesado pueda presentar su propuesta, que acredite los requisitos necesarios, pueda presentar una proposición.

La publicidad de la licitación se realizará en el Perfil del Contratante de la Autoridad Portuaria de Huelva, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En cuanto al criterio de adjudicación a valorar, se realizará utilizando un único criterio en base al precio más bajo, el cual se evaluará conforme a criterios económicos, todo ello en aplicación de lo establecido en los artículos 145 y siguientes de la LCSP, según lo establecido en el Pliego.

VIII. Justificación de la insuficiencia de medios (artículo 116.4 f) LCSP)

No procede en lo que se refiere a las prestaciones de realización de obras, aunque en las que se corresponden con prestaciones de servicios, por su especificidad y alto nivel técnico de realización, la Autoridad Portuaria deja de manifiesto su insuficiencia de medios propios para llevarlos a cabo.

Insuficiencia de medios personales:

El servicio que se propone contratar presenta características de carga de trabajo y/o especialización, que la plantilla de la Autoridad Portuaria de Huelva no puede cubrir, dado que no dispone de personal propio suficiente y/o con la especialización adecuada para acometer las citadas funciones específicas y satisfacer así las citadas necesidades.

Además de lo anterior son trabajos para ejecutar por personal con requisitos de formación y experiencia muy específicos.

Asimismo, no existe la posibilidad de ampliar dichos medios propios para dar cobertura a los servicios cuya contratación se pretende.

Por tanto, no dándose las circunstancias adecuadas para asumir dichos servicios con personal propio o de nueva incorporación, para prestar este servicio en las condiciones que se demandan, se hace necesario contratar la prestación de los mencionados servicios de forma externa.



Insuficiencia de medios materiales.

Para hacer frente a las especificaciones técnicas de la prestación que se contrata, es preciso disponer de medios materiales, equipamientos específicos propios para el objeto de esta contratación relativo a la prestación de servicios, de los que no dispone la Autoridad Portuaria de Huelva, resultando, en cambio, habituales en empresas especializada en el sector a las que, por tanto, se recurre mediante esta contratación externa, quedando así garantizadas las prestaciones pretendidas con el contrato.

IX. Responsable del Contrato y Comisión Técnica.

De acuerdo con lo previsto en el art. 62 de la LCSP, se propone designar como responsable del Contrato a D. Alfonso Peña López-Pazo, Jefe del Área de Infraestructuras.

De igual forma, se considera que podrían integrar la Comisión Técnica los siguientes miembros:

- D. Alfonso Peña López-Pazo, jefe de Área de Infraestructuras.
- D^a. Guadalupe Díaz Alonso, jefa de Departamento de Proyectos y Obras.
- D. Francisco Javier Gambín Peñalver, jefe de División de Proyectos y Obras.

X. Cuadro Resumen.

Cuadro Resumen	
Tipo	Redacción y obras
Procedimiento	Abierto ordinario
Criterio de adjudicación	El precio como único criterio de adjudicación, según lo establecido en el pliego.
Plazo	Cuatro (4) meses. Dentro del referido plazo total, se establece un plazo parcial máximo de un (1) mes para la presentación y aprobación técnica del Proyecto Constructivo
Valor estimado	350.000,00 €, IVA excluido



Puerto de Huelva

Autoridad Portuaria de Huelva

Criterios de solvencia	Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Clasificación	CPV 45111100-9 Trabajos de demolición

Por cuanto antecede, los servicios técnicos correspondientes de esta APH y la Dirección, que suscribe, entienden plenamente acreditada la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación prevista en el art. 28 de la LCSP.

Firmado electrónicamente en el día de la fecha.

El jefe del Área de Infraestructuras,

Alfonso Peña López-Pazo

El director,

Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos